

ESTADO No. 039

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **12 de JUNIO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	IIR-09521	ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO	08/6/2018	1033	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0304 de fecha 26 de marzo del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de febrero de 2018.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0304 de fecha 26 de marzo del 2018</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que Cumplir con las normas sobre seguridad e higiene reglamentadas en el decreto 2222 de 1993.</p>

					<p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero que, debido a los múltiples incumplimientos de las obligaciones requeridas mediante los autos PARCU No. 1007 del 26 de septiembre del 2017; No. 0248 del 26 de febrero del 2016; No. 1451 de 22 de diciembre del 2015; No. 1405 del 9 de septiembre del 2014, <u>se CULMINARÁ el tramite sancionatorio de caducidad.</u></p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CONFIRMAR la medida de seguridad impuesta en concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral No. 0304 de fecha 26 de marzo del 2018. Consistente en <u>SUSPENDER TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS</u> hasta tanto el titular demuestre los pagos de seguridad social.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Y IV trimestre de 2017. <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 junto con su plano. <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 26 de febrero de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-039

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IHV-16161X	GLADYS MARINA PEZOTTI LEMUS	08/6/2018	1034	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 26 de abril del 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no reposición de la póliza minero ambiental conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 288 ídem.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales según requerimiento efectuado mediante Auto PARCU-1194 del 6 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 288 ídem.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, para lo cual se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018. • Presentación mediante la plataforma web del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, con su respectivo plano cumplimiento con la norma 40600 del 27 de mayo de 2015. • Allegar certificación de estado o trámite de la LICENCIA AMBIENTAL e INFORMAR las actividades que se encuentran realizando tendientes a obtener la aprobación del plan de manejo arqueológico.

EST-VSC-PARCU-039

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Acoger mediante el presente auto el concepto técnico PARCU-0509 del 16 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101000487, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al titular minero que se mantiene la medida de suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con el área denominada “ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA- LOS VADOS”, hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente.</p> <p>1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0515 de 16 de mayo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0515 de fecha 16 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	453 HHGL-01	SEGUNDO VICTOR USECHE – ALFREDO QUINTERO BAYONA – JOSE ANTONIO AMAYA MENDEZ – JOSE ANTONIO AMAYA MIRANDA	08/6/2018	1035	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 453 (HHGL-01), fue emitido el INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0527 de fecha 16 de mayo de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha día 05 de abril de 2018, e INFORME DE VISITA No. 0527 de fecha 16 de mayo de 2018.</p>

				<p>ARTÍCULO TERCERO REQUERIR al titular minero del Contrato No. 453 (HHGL-01), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de abril de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción; consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. IMPLEMENTAR la señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del título minero y sus Zonas Aledañas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. 2. Amojonar el área del Título Minero. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. 3. PRESENTAER Un Informe detallado de las Actividades adelantadas dentro del área del Título Minero en el último año, pues se evidencia que está Inactivo en las últimas dos visitas realizadas al título en mención y ha venido reportando regalías. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0527 de fecha 16 de mayo 2018:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De aplicación al diseño de los frentes de explotación según el PTO aprobado por la autoridad minera. 2. Realice mantenimiento de la infraestructura presente para el proceso de beneficio o transformación de la arcilla (Cubierta, hornos, instalaciones eléctricas). 3. Realice actualización topográfica del título minero entregando a la Agencia Nacional de Minería copia de los archivos crudos de equipos, cartera topografía. PLAZO OTORGADO: Tres (3) meses. 4. Diseñe un adecuado manejo de las escorrentías en toda el área intervenida de tal manera que cese la alteración y daños ambientales observados en visita del 24 de abril de 2017. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. 453 (HHGL-01), además de lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones permanentes:</p>
--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. NO ADELANTAR labores de Construcción y Montaje, o de explotación hasta tanto se cuente con la Viabilidad Ambiental. 2. DAR aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las Labore de Explotación. 3. UNA VEZ se dé inicio a las Labores de Explotación contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su implementación. 4. REALIZAR mantenimiento preventivo a las Vías de Acceso. 5. Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 6. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 7. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 8. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 9. explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 10. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-039

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	JBP-11301	EDILBERTO BETANCOURT MESA – PABLO EMILIO BETANCOUR MESA	08/6/2018	1036	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato No. JBP-11301, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 03 de mayo de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción; consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aldañas. Plazo Otorgado: 90 días. 2. Amojonar el área del Contrato. Plazo Otorgado: 90 días. 3. Presente la topografía del área otorgada por la ANM. Plazo Otorgado: 90 días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. JBP-11301, además de lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. 2. No puede ejecutar labores de explotación, hasta tanto no cuente con la licencia ambiental aprobada y el PTO aprobado. 3. Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. 4. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.

5. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.
6. El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.
7. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
8. Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.
9. Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el *artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento al requerimiento realizado mediante informe de visita PARCU -0387 de fecha 13 de junio de 2017 y acogido mediante AUTO PARCU -0806de fecha 9 de agosto de 2017, consistente en:*

"(...) instale señalización preventiva, informativa y de seguridad Y amojone el área para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo (...)".

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JBP-11301, fue emitido INFORME DE VISITA No. 0542 de fecha 18 de mayo de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 4 de mayo de 2018, e Informe de Visita 0542 de fecha 18 de mayo de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	382-54 HCCF-12	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	08/06/2018	1037	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER mediante al presente acto administrativo, el Concepto Técnico de evaluación documental PARCU 0507 de fecha 16 de mayo de 2018, elaborados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 382-54 (HCCF-12), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos <i>115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaraciones de producción y liquidación en regalías del I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó. 2. Formato Básico Semestral y Anual 2017, en la plataforma del SIMINERO, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó. <p>ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se resuelva sobre la solicitud de integración de áreas de los contratos de concesión 381, 382, 493, 513 y 15955 de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 101 de la Ley 685 de 2001</i>, en concordancia con la <i>Resolución 209 de fecha 14 abril de 2015</i> y lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d)</i> El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la cláusula sexta numeral 6.15, del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibo de consignación o pago de Regalías del II trimestre del año 2011;

EST-VSC-PARCU-039

				<ol style="list-style-type: none"> 2. El pago del faltante de (\$1.450) por concepto de regalías del I trimestre del año 2012; 3. El pago de (\$16) por concepto de regalías del II trimestre del año 2012; 4. El pago de (\$1.793) por concepto de regalías del III trimestre del año 2012; 5. El pago de (\$96.688) por concepto de regalías del IV trimestre del año 2012, 6. El pago de (\$67.140) por concepto de regalías del II trimestre del año 2014; 7. El pago de (\$5.422) por concepto de regalías del III trimestre del año 2014; 8. El pago de (\$1.109,00) por concepto de regalías del IV trimestre del año 2014; 9. El pago de (\$ 7.463,00) por concepto de regalías de I trimestre del año 2015; 10. El pago de (\$ 5.403,00) por concepto de regalías del II trimestre del año 2015; 11. El pago de (\$ 5.403,00) por concepto de regalías del III trimestre del año 2015; más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago de cada uno de los periodos. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Correcciones al Formulario de Liquidación y Pago de Regalías de este periodo toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al establecido para dicho periodo; 2. La presentación de los Formularios de Declaración de producción de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. 3. La presentación de los Formularios de Declaración de producción de Regalías correspondientes II, III del trimestre 2017. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde septiembre de 2012.</p>
--	--	--	--	---

					<p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 382-54 (HCCF-12), que mediante AUTO PARCU 0762 de fecha 27 de julio de 2017, se ordenó la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone con el área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS"</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 382-54 (HCCF-12), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del informe de Fiscalización Integral 0499 de fecha 11 de mayo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda al titular realizar labores de mantenimiento de los frentes de Explotación y cunetas con el fin de evitar accidentes por inestabilidad de taludes y arrastre de sedimentos productos de aguas de escorrentía. Plazo Otorgado: 30 días. <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. 382-54 (HCCF-12), que debe tener en cuenta las recomendaciones establecidas en el informe de Fiscalización Integral 0499 de fecha 11 de mayo de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar continuidad a la INACTIVIDAD presentada dentro del área del contrato N° 382-54. 2. Se recomienda al titular del contrato minero N° 382-54, una vez se levante la suspensión allegar a la ANM los permisos ambientales correspondientes a la restricción presentada dentro del área minera. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	II4-10221X	LUIS ALBERTO GARZON MARTINEZ	08/06/2018	1038	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato No. II4-10221X, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar</p>

					<p>establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de abril de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción; consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe contar con un plano actualizado del área del título minero N° II4-10221X. Plazo Otorgado: 30 días. 2. Durante la inspección no se evidenció señalización preventiva e informativa alusiva al título minero dentro del polígono y /o sobre el carretable de acceso. Plazo Otorgado: 30 días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 26 de abril de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0498 de fecha 11 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. II4-10221X, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 0498 de fecha 11 de mayo de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	04-003-95	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	08/06/2018	1039	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-003-95, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de abril de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente:</p>



EST-VSC-PARCU-039

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliar la salida de aire del ducto ubicado en el frente del manto 50 sur para que el caudal saliente se incremente y mejore los valores límites permisibles. Plazo Otorgado: Inmediato. 2. Señalizar, absizar y colocar papel reflectivo a lo largo de la ruta de escape. Plazo Otorgado: 15 días. 3. Señalizar las labores de preparación en los niveles manto 50 y manto 60 y colocar cinta reflectiva a lo largo del nivel manto 60 sur así como en el pozo de bombeo Plazo otorgado: 15 días. 4. Implementar un formato para el registro y control del equipo para trabajo en alturas. Plazo Otorgado: 15 días. 5. Realizar el estudio de medición de ruido y vibraciones de las maquinas presentes de la mina. Plazo Otorgado: 3 meses. 6. Presentar el plano de riesgos de la mina. Plazo otorgado: 1 mes. 7. Señalizar los nichos de protección ubicados en la mina y papel reflectivo. Plazo otorgado: 15 días. 8. Continuar con las recomendaciones dadas en el estudio de polvo de carbón. Plazo otorgado: Permanente. 9. Realizar monitoreo continuo de los gases presente en la mina y los cuales deben quedar los registros en la bitácora de gases. Plazo otorgado: Inmediato. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de abril de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-003-95, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988</i>, al Titular del contrato, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones impuestas por la autoridad en el informe de Visita No. 0522 de fecha 16 de mayo de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar cumplimiento en lo relacionado al decreto 1886, el programa de trabajos y obras, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el plan de ventilación, plan de emergencias, el plan de sostenimiento y toda la reglamentación asociada a temas mineros. 2. Actualizar los cursos de socorredor mineros de los trabajadores. <p>Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 20 de abril de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0522 de fecha 16 de mayo de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 04-003-95, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU - 0522 de fecha 16 de mayo de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	IGN-08021	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL C.I. EXCOMIN S.A.S.	08/06/2018	1040	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No IGN-08021, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de abril de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Capacitar al personal en el manejo y uso de los explosivos. Plazo otorgado: 2 Meses. Realizar el mantenimiento de las tanquillas de sedimentación al menos una vez al mes. Plazo otorgado: 15 días. Presentar las guías para la compra de la madera. Plazo otorgado: Inmediato. Realizar y presentar el plan de cierre y abandono para la labor (Inclinado mina Fortaleza 4). Plazo otorgado: 3 meses. Realizar la actualización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Plazo otorgado: 3 meses. Certificar a los trabajadores que laboren en la tolva en trabajos en alturas y dotarlo del equipo (arnés y demás accesorios). Plazo otorgado: 2 meses. Adquirir el equipo de medición de gases que incluya los 6 gases. (O₂,CH₄,CO,O₂,NO₂,H₂S). Plazo otorgado: 1 mes. Sellar herméticamente los trabajos antiguos y estar debidamente señalizados Manto 120 abs 150. Plazo otorgado: 1 mes. Realizar la actualización del programa de trabajos y obras (P.T.O) incluyendo las labores nuevas identificadas. Plazo otorgado: 4 meses. Llevar el registro del control (Inspección y mantenimiento del sostenimiento). Plazo otorgado: 15 días.

					<p>k. En el nivel manto 110 se debe implementar los refugios los cuales deben estar debidamente señalizados puesto que la vía no cuenta con la distancia de 60 cm para el tránsito del personal según el decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 2 meses.</p> <p>l. No se debe dejar más de 3 metros sin elementos de sostenimiento en el avance del frente de desarrollo manto 110. Plazo otorgado: Inmediato.</p> <p>m. Realizar mantenimiento continuo a las cunetas de las labores existentes. Plazo otorgado: 15 días.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No IGN-08021, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla cabalmente con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1, MEDIDAS PREVENTIVAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de abril de 2018; y demás recomendaciones impuestas por la autoridad en el informe de Visita No. 0523 de fecha 16 de mayo de 2018, consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe dar cumplimiento en lo relacionado al decreto 1886, el programa de trabajos y obras, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el plan de ventilación, plan de emergencias, el plan de sostenimiento y toda la reglamentación asociada a temas mineros. <p>Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 18 de abril de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0523 de fecha 16 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IGN-08021, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU - 0523 de fecha 16 de abril de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	381-54 HCCF11	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	08/06/2018	1041	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER mediante el presente Acto Administrativo, el Concepto Técnico de evaluación documental PARCU No. 0510 de fecha 16 de mayo de 2018, elaborados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pago por concepto de intereses de regalías del I trimestre 2013, la suma de \$122.749, 2. Pago por concepto de intereses de regalías del II trimestre 2013, la suma de \$100.474, 3. Pago por concepto de intereses de regalías del III trimestre 2013, la suma de 78.673, 4. Pago por concepto de intereses de regalías del IV trimestre 2013, la suma de \$56.635, 5. Pago por concepto de intereses de regalías del I trimestre 2014, la suma de \$76.003, 6. Pago por concepto de intereses de regalías del II trimestre 2014, la suma de \$51.887, 7. Pago por concepto de intereses de regalías del III trimestre 2014, la suma de \$14.616, 8. Pago por concepto de intereses de regalías del IV trimestre 2014, la suma de \$3.289, 9. Pago por concepto de intereses de regalías del I trimestre 2015, la suma de \$38.951, 10. Pago por concepto de intereses de regalías del II trimestre 2015, la suma de \$47.406, 11. Pago por concepto de intereses de regalías del III trimestre 2015, la suma de \$103.025 y 12. Pago por concepto de intereses de regalías del IV trimestre 2015 la suma de \$80.730. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR y REQUERIR al titular minero del contrato de concesión No. 381-54 (HCCF-11), de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0510 de fecha 16 de mayo de 2018, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p>

1. El comprobante de pago del faltante de regalías por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$ 166.010) M/CTE**, correspondiente al I trimestre de 2016.
2. El comprobante de pago del faltante de regalías por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 157.497) M/CTE**, correspondiente al II trimestre de 2016.
3. El comprobante de pago del faltante de regalías por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$135.074) M/CTE**, correspondiente al III trimestre de 2016.
4. El comprobante de pago del faltante de regalías de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$110.062) M/CTE**, correspondiente al IV trimestre de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el *artículo 1653 del Código Civil*.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero contrato de concesión **No. 381-54 (HCCF-11)**, de acuerdo al concepto técnico **PARCU No. 0510** de fecha 16 de mayo de 2018, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001*, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó.
2. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó.
3. Formato Básico Minero Semestral 2016, ya que realizó la presentación de las Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016.
4. Formato Básico Minero Anual de 2016, en la plataforma del SIMINERO. Teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó.

				<p>5. Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017, en la plataforma del SIMINERO. Teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero contrato de concesión No. 381-54 (HCCF-11), de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0510 de fecha 16 de mayo de 2018, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar debidamente firmada la póliza minero Ambiental No. 49-43-101000959, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde 04 de abril de 2018 hasta el 04 de abril de 2019, a fin de proceder con su respectiva aprobación.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000959, vigencia hasta el 4 de abril de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. 381-54 (HCCF-11), debe tener en cuenta las recomendaciones establecidas en el numeral 1.1, del Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de abril de 2018 consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda al titular realizar SÓLO labores de mantenimiento de los frentes de Explotación y cunetas con el fin de evitar accidentes por inestabilidad de taludes y arrastre de sedimentos productos de aguas de escorrentía. <p>ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. No. 381-54 (HCCF-11), que debe abstenerse de adelantar cualquier labor de explotación dentro del área del título minero, teniendo en cuenta que se encuentra con orden de suspensión de actividades por parte de CORPONOR ya que aún no actualiza el plan de manejo ambiental, y con suspensión de actividades mineras por parte del ICANH, en razón a que se encuentra en una zona de restricción arqueológica.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 25 de abril de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0519 de fecha 16 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 381-54 (HCCF-11), fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU - 0519 de fecha 16 de abril de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-039

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	374-54	CERAMICAS LAS AMERICAS S.A.	08/06/2018	1042	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de abril de 2018:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 reglamento para labores mineras a cielo abierto y la normatividad ambiental. Se debe continuar con la Actualizar y seguir dando cumplimiento con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera y dar cumplimiento al plan de emergencia. Se recomienda al titular, capacitar por lo menos 1 vez al año en operaciones de quipos, a los trabajadores u operarios mineros. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 374-54, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de abril de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se debe destinar u sitio debidamente señalado en el cual se deposite la capa vegetal removida. Plazo Otorgado: 30 días. Se debe Continuar con el mantenimiento de los canales perimetrales en el frente de explotación para evitar para evitar erosión y mejorar el manejo de aguas. Plazo Otorgado: 15 días.



EST-VSC-PARCU-039

					<p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de abril de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 24 de abril de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0517 de fecha 16 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 374-54, fue emitido el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0517 de fecha 16 de mayo de 201, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	561-54 HGPH-01	SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ	08/06/2018	1043	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 513-54 (HGPH-01), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de abril de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Se debe realizar señalización preventiva, informativa y de seguridad (inactividad) dentro del área del título. Plazo Otorgado: 30 días. b. Se debe tener la actualización del plano de labores del área. Plazo Otorgado: 30 días.

EST-VSC-PARCU-039

					<p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato No. 561-54(HGPH-01), que no puede ejecutar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 24 de abril de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU- 0518 de fecha 16 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 561-54(HGPH-01), fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 0518 de fecha 16 de mayo de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	GGQC-03 213	MARTÍN GELVEZ JIMENEZ	08/06/2018	1044	<p>ARTÍCULO PRIMERO: : REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. GGQC-03 (213), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 2 de mayo de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar el plano de labores actualizado. Plazo otorgado: sesenta (60) días. Presentar los procedimientos de trabajo seguro para cada puesto de trabajo y su respectiva socialización. Plazo otorgado: sesenta (60) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie</p>

					<p>la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 2 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 513-54, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar, medidas preventivas, instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0505 de fecha 16 de mayo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar un nuevo sistema de registro de producción que sea más trazable. Plazo otorgado. Sesenta (60) días. Presentar el plan de emergencias y evidencias de su socialización. Plazo otorgado. Sesenta (60) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe de cumplimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL de fecha 2 de mayo de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0505 de fecha 16 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 513-54, fue emitido el INFORME DE VISITA 0505 de fecha 16 de abril de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	HFOH-09 456-54	MARGRES LTDA – LAURENTINO JAIMES GAMBOA	08/06/2018	1045	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe de fiscalización integral No. 0551 del 25 de mayo del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS</p>

EST-VSC-PARCU-039

					<p>INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 0551 del 25 de mayo del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GCBM-02 15955	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	08/06/2018	1046	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER, en el presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0570 del 25 de mayo del 2018, tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 0570 del 25 de mayo del 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, se pronunciaría sobre los procedimientos instados en los artículo 287 y 112 literal d), f), g) e i) de la ley 685/2001, esto es; d) <u>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</u> f) <u>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</u> g) <u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</u> i) <u>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</u> AUTO PARCU-0819 del 09/05/2018</p> <p>ARTICULO CUARTO.-Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	HKE-14231	CARLOS ALBERTO GONZALEZ	08/06/2018	1047	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-0531 del 18/05/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Se concede el término de (15) días adicionales, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que presente los ajustes, correcciones y/o aclaraciones según lo expuesto en el presente concepto técnico de acuerdo al literal. 3, en lo pertinente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento al Auto PARCU – 0016 del 18 de Enero de 2018, la revisión técnica PARCU-00016 de fecha 16 de enero de 2018, y el concepto Técnico PARCU-0531 del 18/05/2018, o en su defecto se resolverá de fondo decretando el desistimiento de la solicitud de actualización, conforme al artículo 17 de la ley 1755/2015</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>

EST-VSC-PARCU-039

AUTO PARCU	426	GLADYS MARINA PEZZOTTI LEMUS	08/06/2018	1048	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-0532 del 18/05/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la actualización del Programa De Trabajos Y Obras (PTO), del área de la CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO.426-54, conforme a lo recomendado por el conceptos Técnicos PARCU-0532 del 18/05/2018</p> <p>Parágrafo 1º. Recordar al titular, que la información suministrada en actualización del Programa De Trabajos Y Obras (PTO), y los complementos allegados, es de exclusiva responsabilidad del profesional que lo suscribió y del titular del contrato Minero 426-54</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GHJP-03 564-54	SIGMA LTDA	08/06/2018	1049	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0552 del 25 de mayo del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO- Se recomienda al titular abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral en el área que se superpone parcialmente con el área denominada "ZONA ARQUEOLOGICA AGUALINDAA-LOS VADOS", hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo ordenado en el auto PARCU-0771 del 1 de agosto de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON – ROSALINO PEREZ PARADA Y TEODOLINDA PABON DE URBINA	08/06/2018	1050	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CF1-102, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0293 de fecha 26 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0293 de fecha 26 de marzo de 2018.</p>



RECOMENDACIONES BOCAMINA ALTO VIENTO 1

- Actualizar los planos debe ser permanente cada seis (6) meses.
- Capacitar a los trabajadores por lo menos 1 vez al año en las diferentes disciplinas, como competencias laborales y primeros auxilios.
- Allegar certificación de captación de aguas y vertimientos mineros para el título No. CF1-102.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS:

- Dar cumplimiento a la implementación del uso de los autorescatadores de acuerdo a la Resolución 958 del 03 de noviembre de 2016.
- Establecer y garantizar el control diario y permanente de la producción y contar con los respectivos registros en la mina.
- Todas las instalaciones eléctricas que se usen bajo tierra deben ser a prueba de explosión.
- Instalar puntos ecológicos para manejo de residuos.
- Mantener los ventiladores encendidos en los horarios de trabajo.
- Sellar herméticamente todas las labores antiguas.
- Continuar con la elaboración e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Tener la calibración del multidetector al día o adquirir otro equipo.
- Tener certificación de trabajos en alturas y equipos cumpliendo con lo reglamentado en la Resolución 1409 de 2012 en TSA.
- Realizar actualización de los tableros de medición de gases y aforos de ventilación en las labores mineras subterráneas ya que se evidencia aforos del 2016.
- Implementar un sistema de neutralización de polvo de carbón según decreto 1886 de 2015.

- Guardar el malacate M40.
- Control de personal y visitante dentro de la mina.
- Realizar simulacros para el complemento del plan de emergencia.
- Adecuar ruta de evacuación (ajuste de manila, nichos).
- Realizar ubicación y adecuación de un refugio.
- Hacer mantenimiento de las salidas de emergencia en M40 y M30 y M20.
- Desembombar y reforzar Subguía 22S y Subguía 13S.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

SE MANTIENE MEDIDA DE SEGURIDAD en la que consiste "SUSPENDER LOS TRABAJOS DEL INCLINADO del señor ALEJANDRO VILLÁN dentro del contrato No. CF1-102. Auto No. El 20 de abril de 2016, proferido por el concejo de estado, sala Contencioso Administrativo- Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00(52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto No. 0933 del 2013. Se recomienda remitir al área jurídica para lo de su competencia.

BOCAMINA ALTO VIENTO 2

RECOMENDACIONES ALTO VIENTO 2

- No suspender labores por más de 6 meses sin causa justa o aviso a la Agencia Nacional de Minería. (Desde el día 10 de diciembre de 2017 se tienen suspendida las labores).
- Una vez de inicio a las labores la actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS:

- Dar cumplimiento a la implementación del uso de los autorescatadores de acuerdo a la Resolución 958 del 03 de noviembre de 2016.

- Establecer y garantizar el control diario y permanente de la producción y contar con los respectivos registros en la mina.
- Actualización de planos de labores.
- Instalar guarda de en el tambor del malacate alto viento 2.
- Realizar el buen manejo de estériles dentro del área minera.
- Realizar la adecuación del Rumbón barandas de seguridad y cambios de piso.
- Mejorar la señalización en las labores tanto en superficie como en subterráneas.
- Realizar aforos de ventilación y llevar registros.
- Sellar herméticamente todas las labores antiguas.
- Continuar con la elaboración e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Los equipos e instalaciones electricas que se usan en la labores subterráneas, deben ser a prueba de explosión.
- Capacitar al personal e Implementar lo reglamentado en la Resolución 1409 de 2012 en TSA.
- Implementar plan de sostenimiento según Decreto No. 1886 de 2015.
- Realizar plan de emergencia, capacitar la brigada realizar simulacro y Acta de conformación.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se le **INFORMA** al titular que se mantiene las medidas preventivas realizadas la visita 22 y 23 de marzo de 2017 ya que en el momento de la presente visita no se encontraban realizando labores.

EST-VSC-PARCU-039

					<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuestas al titular del contrato No. CF1-102., consistente en:</p> <p>“SUSPENDER LOS TRABAJOS DEL INCLINADO del señor ALEJANDRO VILLÁN dentro del contrato No. CF1-102.” de acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0293 de fecha 26 de marzo de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que se mantienen las medidas preventivas realizadas en la visita del 22 y 23 de marzo de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0293 de fecha 26 de marzo de 2018.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CD6-141	JORGE SAID GUERRERO – SIERVO AVENDAÑO VARGAS	08/06/2018	1051	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CD6-141, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0529 de fecha 16 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0529 de fecha 16 de mayo de 2018.</p> <p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la Implementación de un Plan de Mantenimiento al Sistema de Desagüe (Drenaje) y los equipos destinados para tal fin. Realizar Mantenimiento a la Tolva (Rumbón) del inclinado Principal.

				<ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. • REALIZAR Capacitación o Certificación de Competencias Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. • Capacitar y Certificar a los Trabajadores en Equipos de Minería. • IMPLEMENTAR Tableros de Control de Medición de Gases en la entrada de cada Labor Subterránea. • CONTINUAR Con el Sellamiento Hermético de los Trabajos Abandonados Antiguos y Abandonados. • REALIZAR el respectivo estudio de Polvo de Carbón, de acuerdo a lo Reglamentado en el Decreto 1886 de 2015 y un Sistema de Control de Polvos dentro del área del Título Minero, así mismo de debe remitir a la autoridad minera. • Establecer el Plan de Ventilación, en el cual se deberá dotar la mina con equipos para monitorear los gases Nitrosos (N +NO₂) y el Dióxido de Carbono (CO₂), pues el titular no cuenta con equipos para realizar un monitoreo completo de todos los gases presentes en la atmosfera de las labores subterráneas. • IMPLEMENTAR, ADECUAR Y SEÑALIZAR el refugio dentro de la Mina, de acuerdo a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. • DOTAR de Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. • Elaborar el programa de prevención y protección contra caídas de acuerdo a lo reglamentado en la resolución 1409 de 2012, entregarlo a la autoridad minera. • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.
--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.• Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	655-54	COLCUCUTA GRES S.A.S.	08/06/2018	1052	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 655-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0295 de fecha 26 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0295 de fecha 26 de marzo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none">• Establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción.• Señalizar vías de acceso y área minera.

				<p>Recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 reglamento para labores mineras a cielo abierto y la normatividad ambiental. • Realizar simulacros de evacuación dentro de la planta. <p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar plano en el cual se identifique el frente de explotación, la planta de transformación, infraestructura y vías de acceso. • Implementar el plan de emergencias. • Señalizar el frente de trabajo y el área donde se deposita la capa vegetal. • No adelantar labores en el talud izquierdo del frente de explotación ya que se encuentra cerca de vía nacional. • Establecer un método el permita el control y medición de la producción de arcilla en el frente de explotación. • Implementar un sistema de ingreso y salida de personal en el área de trabajo. • Tener en cuenta las restricciones establecidas en la Licencia ambiental. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las regalías del II trimestre de 2017, por valor de OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.059). • Las regalías del III trimestre de 2017, por valor de OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 842).
--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Las regalías del IV trimestre de 2017, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 733). <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <p>El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los literales d y f/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reposición de la póliza minero ambiental por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 16.830.120) teniendo en cuenta el 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. El soporte de pago por faltante de las regalías del II trimestre de 2017 por valor de OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 8.059) más los intereses que se generen desde el 27 de noviembre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. El soporte de pago por faltante de las regalías del III trimestre de 2017, por valor de OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 842) más los intereses que se generen desde el 27 de noviembre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. Soporte de pago por faltante de las regalías del IV trimestre de 2017, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 733). <p>PARÁGRAFO: PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo para realizar el respectivo pago.</p>
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-039

					<p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero, que debe dar cumplimiento a las restricciones ambientales establecidas en la Resolución No. 0539 del 08 de Julio de 2009 por medio del cual se le otorgó la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión 655 y en el cual se establecen zonas en donde se prohíbe la actividad minera (zonas clasificadas como corredores viales y áreas forestales productoras) y en zonas clasificadas como áreas pecuarias donde la actividad minería es clasificada como condicionada.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR A CORPONOR, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0295 de fecha 26 de marzo de 2018, para su competencia, teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental debe establecer en su sistema grafico si el punto georeferenciado en visita de fiscalización como frente de explotación dentro del área del contrato 655 (Norte: 1.372.667; Este: 1.162.223; Cota: 207 msnm) se encuentra dentro de las zonas de restricción establecidas en la Resolución No. 0539 del 08 de Julio de 2009 por medio del cual se le otorga la Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR al titular minero, que no ha dado cumplimiento con el requerimiento hecho Bajo Causal de Caducidad mediante el Auto PARCU-0977 del 25 de septiembre de 2017, en cuanto a presentar el pago del valor faltante de las regalías del I trimestre de 2017 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 398) más los intereses que se generen hasta el 24 de mayo de 2017.</p> <p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 4943-101000584 cuya vigencia fue hasta el 28 de octubre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	581-54	JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS – PEDRO ELIAS VILLAMIZAR	08/06/2018	1053	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 581-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0297 de fecha 26 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0297 de fecha 26 de marzo de 2018.</p>

EST-VSC-PARCU-039

					<ul style="list-style-type: none"> • IMPLEMENTAR LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. • Amojonar el área del Contrato. • Presentar la topografía del área otorgada por la ANM. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHA-105	LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ FAJARDO – LIDUVINA CASTILLO FAJARDO	08/06/2018	1054	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU- No. 0395 de fecha 19 de abril de 2018 y PARCU-0581 de fecha 29 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el concepto técnico No. 0395 de fecha 19 de abril de 2018.

					<ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017. El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018. los Formatos Básico Minero semestral de 2014, 2015, 2016, 2017 y Anual de 2015, de acuerdo a lo dispuesto en el concepto técnico No. 0395 de fecha 19 de abril de 2018. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2013, 2014, 2016 y 2017. La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000727, expedida por Seguros del Estado con fecha de vigencia hasta el 13/06/2018, de acuerdo a lo dispuesto en el concepto técnico No. 0395 de fecha 19 de abril de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que mediante radicado No. 20179070270112 de fecha 24 de octubre de 2017, los titulares mineros allegan aviso previo de cesión de derechos, se procedió a evaluar el expediente determinándose que el Contrato de Concesión No. FHA-105 SE ENCUENTRA AL DÍA con sus obligaciones contractuales.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que rrevisado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FHA-105 presenta superposición parcial con ZONA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	08/06/2018	1055	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0325 de fecha 6 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Corrección del Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al 1 trimestre de 2015.

					<p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual 2015, con su respectivo plano. <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio Multa mediante auto PARCU- 0901 de fecha 18 de mayo de 2018.</p> <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43101000875 cuya vigencia fue hasta el 26 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	429	SIGMA LTDA	08/06/2018	1056	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0347 de fecha 9 de abril de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Corrección del Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre de 2016. El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018. El Plano de Labores del Formato Básico Minero Anual 2016, de manera tal que se muestren claramente las convenciones y las labores avanzadas en el período presentado. El Plano de Labores del Formato Básico Minero Anual 2017, de manera tal que se muestren claramente las convenciones y las labores avanzadas en el período presentado de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 40600 y demás normas establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente.

- Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2017.
- La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000699, emitida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con fecha de vigencia hasta el 02/05/2018.

ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:

- EL Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre de 2016, ya que el precio de la UPME quedó mal diligenciado, con un faltante de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE**, (\$14.406,9), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.
- EL Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, ya que realizó el pago de manera extemporánea con un faltante de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**, (\$374), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.
- El Formato Básico Minero Anual 2016, no adjunto el plano de labores.
- El Formato Básico Minero Anual 2017, no adjunto el plano de labores debidamente diligenciado.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que evaluada la información allegada mediante radicado No. 20179070269752 del 23 de octubre de 2017, **SE ACEPTA**, la información allegada fue evidenciada el día 14/03/2018, en la visita de fiscalización al área del contrato de acuerdo al plan de inspecciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dando cumplimiento a dos requerimientos determinados en la visita realizada el día 27 /03/2017; pero continúa requiriéndose el sistema de registro para la medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles.

ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con numero de **póliza No. 49-43-101000699** cuya vigencia fue hasta el 2 de mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

EST-VSC-PARCU-039

					<p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JHE-08581	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	08/06/2018	1057	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0283 de fecha 26 de marzo de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No.JHE-08581, la actualización del Programa de Trabajos y Obras por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0283 de fecha 26 de marzo de 2018.</p> <p>PARAGRAFO: INFORMARLE al titular minero que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y Obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto que da viabilidad a su aprobación.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMARLE al titular del Contrato de concesión Minero No. JHE-08581 que debe dar cumplimiento a las mediadas complementarias, que se disponen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen.</i> • <i>Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías).</i> • <i>Cumplir con lo contemplado SSSRL demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.</i> • <i>El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegados. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato de Concesión.</i> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>DBC-091</p>	<p>JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ</p>	<p>08/06/2018</p>	<p>1058</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No DCB-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0294 de fecha 26 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0294 de fecha 26 de marzo de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>implemente un procedimiento adecuado que permita realizar registros confiables para el control de los volúmenes de producción. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>disponga de planos de riesgos y evacuación actualizados. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>realice registros de accidentalidad dentro del área del contrato. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>diseñe y socialice un Plan de Emergencias. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>disponga de equipos para hacer la medición de Oxígeno, metano, dióxido de carbono, monóxido de carbono, gases nitrosos y ácido sulfhídrico. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>adecue los campamentos, alojamientos, baterías sanitarias según resolución 2400 de 1979 y ley 9 de 1979. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>realice arreglos en el piso de la Pasarella y Pasarella. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>disponga de agua potable para la preparación de alimentos y consumo del personal. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>realice mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, ventiladores, compresor, motobombas, malacate, guaya o cable del malacate e instale trinquete al malacate. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>realice mantenimiento y adecuación del depósito de combustible. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>capacite sus trabajadores que realizan trabajos en alturas, igualmente deberá adecuar escalones en inclinados de transporte donde transita personal y peatonales como lo establece el decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y energía y literal (f) de resolución 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i> • <i>certifique a todos sus trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas, para que certifique los trabajadores en temas de seguridad minera, en el manejo de equipos de minería, para que monitoree actividades que generen ruidos o vibraciones. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</i> • <i>haga entrega a los trabajadores mineros de equipos auto catadores. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i> • <i>adecue refugio de seguridad al interior de la mina. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.</i>
-----------------------	----------------	---	-------------------	-------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> • realice un estudio de ventilación y actualice el Plan de Ventilación, deberá contemplar ventilación principal y auxiliar, deberá realizar registros de todos los gases contaminantes nocivos a la salud de los trabajadores (metano, dióxido de carbono, monóxido de carbono, nitrosos, ácido sulfhídrico y el oxígeno). PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • realice el estudio e implemente el Plan de Sostenimiento, deberá realizar mantenimiento de todas las labores subterráneas, la altura de las labores mineras en los inclinados no deberá ser inferior 1,8 m, la sección no deberá ser menor de 3 m², se deberá instalar sostenimiento en todas las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • adecue nichos cada 30 m con capacidad mínima para dos personas, instale en vagonetas descarrilador. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • adecue las instalaciones, equipos y red eléctrica a prueba de explosión y según normas RETIE, el titular minero deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo que no sean anti explosión. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • realice la demarcación de una ruta de escape, igualmente deberá mejorar la señalización en vías de acceso, demarca áreas restringidas u labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas, botaderos etc. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • haga entrega de equipos auto rescatadores. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • establezca la Boca Mina de Ventilación mediante encofrado de la misma. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FES-151	SOCIEDAD ANONIMA TOAL COAL	08/06/2018	1059	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FES-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0489 de fecha 08 de mayo de 2018, y Concepto Técnico PARCU-0481 de fecha 08 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en “Se suspenden los trabajos que se adelantan en la cruzada nivel cero en el frente y en el manto 26, de igual forma se suspenden los trabajos adelantados en la cruzada y la (preparación) del manto 1 manto 70 sur hasta tanto se mejoren las condiciones atmosféricas evidenciadas en la visita. Plazo otorgado: Inmediato.”</p>

					<p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTICULO TERCERO: bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0489 de fecha 08 de mayo de 2018, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>continuar con el programa de señalización de las diferentes labores mineras subterráneas y las de superficie</i> • <i>realizar todos los Procedimientos de Trabajo Seguro e implementarlos en las diferentes labores, de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015.</i> • <i>hacer el programa de mantenimiento preventivo de todos los equipos que se utilizan dentro de las labores mineras subterráneas y de superficie.</i> • <i>realizar el Plan de Ventilación de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015.</i> • <i>realizar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Implementar con el Plan de Emergencia, conformación y capacitación de los brigadistas.</i> • <i>tener todo lo relacionado con el trabajo seguro en alturas, de acuerdo a la resolución 1409 de 2012.</i> • <i>realizar tanquillas en el trayecto del nivel para evitar que el agua se deposite en la línea de la vía principal (carrilera).</i> • <i>Realizar los respectivos tabiques en mampostería para sellar herméticamente, con sus puntos de control para el desagüe y medición de gases en los trabajos antiguos en especial en el manto.)</i> • <i>actualizar el plano de labores subterráneas, Plano de ventilación y plano de riesgos, debe actualizarse incluyendo las labores que no están y cumpliendo con el decreto 1886 de 2015.</i> • <i>Realizar todos los procedimientos de Trabajo seguro, de acuerdo a la labor desempeñada, según lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015.</i>
--	--	--	--	--	---



- Realizar el cargue y mantenimiento al extinguidor y realizar la respectiva capacitación a los trabajadores sobre su uso y operación.
- Elaborar las hojas de vida y de mantenimiento de todos los equipos utilizados en la Mina.
- Adecuar la ruta de evacuación, conformar la brigada de emergencia de la Mina y capacitar a todo el personal.
- Realizar mantenimiento a las tanquillas de sedimentación.
- Mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad.
- elaborar el plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación e implementarlo en toda la mina.
- acondicionar la ventilación auxiliar mecanizada, para que el aire fresco recorra todas las labores mineras y mantenga controlados los diferentes gases nocivos.
- Por ser la mina categorizada como grisutuosa, se debe de aplicar las disposiciones especiales contenidas en el Título II, capítulo II del decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0489 de fecha 08 de mayo de 2018, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.

- **REQUERIR** al titular adquirir los equipos en los cuales se dé cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 los cuales permitan la medición de gases, como metano (porcentaje en volumen o porcentaje LEL), Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Gases Nitrosos y Bióxido de Carbono). **Plazo Otorgado: 30 días.**



EST-VSC-PARCU-039

					<ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al titular adquirir una planta auxiliar de energía en superficie que asegure la continuidad de la ventilación principal y auxiliar en caso de que se presente inconvenientes con el suministro de energía actualmente utilizado en la mina. Plazo Otorgado: 120 días.• REQUERIR al titular teniendo en cuenta que la mina Támara se encuentra dentro del rango de CATEGORIA III: Minas o frentes fuertemente grisutuosos por lo que se debe realizar monitoreo constante y continuo del metano y oxígeno en las vías principales y de ventilación. Plazo Otorgado: 120 días.• Si se observó en el área que existe un deslizamiento de remoción en masa que con la presencia de las lluvias se activa por lo que el material existente cae a la quebrada, es por ello que se recomienda que el presente concepto técnico sea remitido al Concejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Toledo y la Corporación CORPONOR con el fin de tomar medidas si se llegare a presentar algún represamiento de material en la quebrada. Plazo Otorgado: Permanente.• Se debe dar cumplimiento en lo relacionado al decreto 1886, el programa de trabajos y obras, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el plan de ventilación, plan de emergencias, el plan de sostenimiento y toda la reglamentación asociada a temas mineros.• Se debe realizar seguimiento y control continuo y permanente en las labores mineras teniendo en cuenta que existe la presencia de metano.• Se debe tener registros de medición de dióxido de carbono y nitrosos dentro de la mina Instrucciones Técnicas:• Se recomienda realizar un estudio de estabilidad del terreno ya que se evidencia movimiento de tierra cercano a las bocaminas Nivel 0 y Nivel 1 para evitar que las labores allí adelantadas puedan verse comprometidas. Plazo otorgado: 3 MESES.• Se debe implementar a las personas que laboran en la tolva la línea de vida con su respectivo arnés para protección contra caídas. Plazo otorgado: 1 MES.• Se debe realizar el estudio de polvo de carbón. Plazo otorgado: 4 MESES.• Se debe implementar el tablero de ingreso y salida de personal en el nivel 0. Plazo otorgado: 1 MES.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe elaborar el plan de ventilación de conformidad con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículo 35. Plazo Otorgado: 1 MES. • Se recomienda requerir el plano actualizado de la infraestructura y las labores mineras existentes. Plazo Otorgada: 1 MES. • Se debe realizar una bitácora diaria de los gases de cada uno de los frentes de trabajo el cual debe ir firmado por la persona responsable. Plazo Otorgado: Inmediato. • Se recomienda realizar la capacitación en uso de explosivos del personal que lo manipula dentro de la mina. Plazo otorgado: 1 MES. • Se debe llevar un registro de las inspecciones a los equipos o maquinas utilizados así como elaborar un plan o programa de mantenimiento preventivo predictivo y/o correctivo. Plazo otorgado: 1 MES. • Se debe implementar un registro diario de la producción saliente de la Mina Támara y la firma del responsable. Plazo Otorgado: 1 MES. • Se debe elaborar trinchos de protección en la zona del botadero nivel 0 para evitar la caída del material saliente de la mina (estéril) a la quebrada. Plazo otorgado: 4 MESES. • Se recomienda realizar el aislamiento de los trabajos antiguos sobre todo en el nivel 1 y en los mantos 55 Norte y Sur; manto 30 norte; 27 norte y sur para garantizar el circuito de ventilación. Plazo otorgado: 1 MES. • Se debe elaborar el plan de sostenimiento para la mina de conformidad con el artículo 76 decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 4 MESES. • Se debe retirar inmediatamente el ventilador ubicado en el nivel 1 y conexiones ya que no son de tipo anti explosión. Plazo otorgado: Inmediato. • Se debe señalar toda labor abandonada dentro de la mina. Plazo otorgado: 1 MES. • Se debe reforzar el sostenimiento y colocar elementos necesarios en el nivel 1 abs 300 hasta la cruzada nivel 2 y la cruzada interna nivel 2. Plazo otorgado. 15 días. • Se recomienda dar cumplimiento al programa de trabajos y obras (P.T.O) aprobado en cuanto al método de explotación ya que en la visita se evidenció que en el manto 80 norte hay presiones generadas por que
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-039

				<p>se están realizando los descuñes de las zonas preparadas sin llevar tener en cuenta la secuencia de explotación lo que no garantiza la estabilidad para dicha labor. Plazo otorgado: Inmediato.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por ser la mina categorizada como grisutuosa, se debe de aplicar las disposiciones especiales contenidas en el Título II, capítulo II del decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. Plazo otorgado: permanente. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. FES-151, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0481 de fecha 05 de mayo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la Póliza minero ambiental No. 49-43-101000790 de Seguros del Estado con vigencia del 08/09/2017 y hasta el 08/09/2018 con un valor asegurado de \$ 18.432.845 se establece que la misma se ajusta a lo estipulado para tal fin. • la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular. • el FBM Semestral de 2013, semestral de 2015, Semestral de 2017 y Anual de 2016 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido y la información allí consignada es responsabilidad del titular. <p>ARTICULO SEXTO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. FES-151, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0481 de fecha 05 de mayo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago de las regalías del II trimestre de 2016, ya que adeuda un faltante por valor de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$ 38.114) más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago de las regalías del III trimestre de 2016, ya que adeuda un faltante por valor de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.168) más los intereses que se generen desde el 18 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero semestral de 2016 teniendo en cuenta lo estipulado en el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000160 del 10 de marzo de 2017, ya que el inicialmente presentado fue rechazado y la plataforma no permite visualizarlo nuevamente.</i> • <i>el Formato Básico Minero anual de 2017, teniendo en cuenta que no fue presentado el plano de labores actualizado en la plataforma del SIMINERO.</i> • <i>el Formato Básico Minero anual de 2014, teniendo en cuenta que existe una diferencia entre lo reportado en los formularios de declaración de regalías no coincide con la producción reportada en el FBM.</i> <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Allegar nuevamente el Formato Básico Minero semestral de 2016, por medio de la plataforma del SIMINERO con las correcciones establecidas en el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000160 del 10 de marzo de 2017.</i> • <i>el Formato Básico Minero anual de 2017, teniendo en cuenta que no fue presentado el plano de labores actualizado en la plataforma del SIMINERO.</i> • <i>El ajuste del Formato Básico Minero ANUAL de 2014 teniendo en cuenta que existe una diferencia entre lo reportado en los formularios de declaración de regalías no coincide con la producción reportada en el FBM.</i> • <i>la presentación del de mapa con proyección en planta del yacimiento cuya delimitación debe estar MAGNA-SIRGAS con proyección en origen central y la producción total de minerales provenientes de la explotación del yacimiento señalando la entidad territorial en que están ubicados los frentes de explotación indicando para cada uno de ellos su producción.</i> <p>ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2016 por valor de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$ 38.114) más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, el faltante</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-039

					<p>del pago de las regalías del III trimestre de 2016 por valor de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.168) más los intereses que se generen desde el 18 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>.</p> <p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No. No. 49-43-101000790 cuya vigencia es 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	431-54 HGNB-06	ECOOTRASMAR	08/06/2018	1060	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 431-54 (HGNB-06), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0292 de fecha 26 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0292 de fecha 26 de marzo de 2018, a la Gerencia de Catastro Minero Nacional le la Vicepresidencia De Contratación y Titulación Minera para que se proceda a realizar el recorte del área que se superpone con el territorio de la república bolivariana de Venezuela.</p>

				<p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0292 de fecha 26 de marzo de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2016, Primero y Segundo Semestre de 2017 y Primer Semestre de 2018, y del Porqué de la INACTIVIDAD del título Minero. <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses.</u></i> • IMPLEMENTAR la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses.</u> • <i>amojonar el área del Contrato. <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses.</u></i> • <i>presente la topografía del área otorgada por la ANM. <u>Plazo Otorgado tres (3) Meses</u></i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0292 de fecha 26 de marzo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>dar cumplimiento al decreto 2222 del 1993 <u>Plazo Otorgado permanente.</u></i> • <i>implemente el GPS a todos la maquinaria o equipos utilizados en el área de explotación <u>Plazo Otorgado permanente.</u></i> • INFORMAR al titular que apenas de inicio a las Labores de Explotación ADOPTAR un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. No. 431-54 (HGNB-06). • INFORMAR que apenas comience la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>
--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-039

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</i> • <i>Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. Plazo Otorgado Permanente.</i> • <i>Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Plazo Otorgado Permanente.</i> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	613 HIBJ-41	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	08/06/2018	1061	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 613 (HIBJ-41), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0557 de fecha 25 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Un informe donde se implemente un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias.</i> • <i>Un informe donde se implemente y mantenga en la mina la relación de toda la producción por día debidamente organizada y claramente soportada del último trimestre, para que sea comparada con lo reportado en pago de regalías y FBM, en el mismo periodo.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0557 de fecha 25 de mayo de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.</p>



EST-VSC-PARCU-039

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.</i> • <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i> • <i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	192-54 GGJA-01	PRECONCRETOS S.A.	08/06/2018	1062	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 192-54 (GGJA-01), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0268 de fecha 23 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-039

				<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.6 del contrato, por la suspensión de labores por más de seis (06) meses por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación subsane la falta que se le imputa so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0268 de fecha 23 de marzo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>amojonar el área del Contrato.</i> • <i>mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato.</i> • <i>un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2017 y Primer Semestre de 2018, y del porqué de su INACTIVIDAD</i> • <i>mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato. Plazo Otorgado tres (3) meses.</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0268 de fecha 23 de marzo de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>implemente el GPS a todos la maquinaria o equipos utilizados en el área de explotación Plazo Otorgado permanente.</i> • <i>apenas de inicio a las Labores de Explotación ADOPTAR un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. No. 192-54 (GGJA-01).</i>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-039

				<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-039

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.</i> • <i>Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. Plazo Otorgado Permanente.</i> • <i>Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Plazo Otorgado Permanente.</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ANDELMO NOVA ACOSTA	08/06/2018	1063	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC – 834, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. PARCU-0488 de fecha 08 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARCU – 0917 del 07 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico número 044 de fecha 08 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 20 de Marzo de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <u>MINA INCLINADO LOS ALPES</u></p> <p>ARTICULO TERCERO: REESTRUCTURAR la medida de seguridad en los siguientes términos:</p> <p>IMPONER medida de seguridad concerniente, <u>“Suspender las labores de Desarrollo y Preparación, presentes en el Inclinado Los Alpes que está Localizado dentro del Contrato No. FHV-153, lo cual sirve de acceso para el Contrato No. FCC-834, hasta tanto no se Actualice y se Apruebe El Programa de Trabajos y Obras (PTO) del</u></p>

				<p><u>Contrato FCC-834, donde se contengan todos los trabajos proyectados. Adicionalmente se debe modificar el instrumento ambiental ante la CAR contemplando las labores antes descritas; lo cual garantizara una Explotación segura, racional y sostenible. El Operador solo puede adelantar labores de Mantenimiento”</u></p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. PARCU-0488 de fecha 08 de mayo de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONTINAR con la Implementación de la Manila de Seguridad en el Inclinado Los Alpes. <u>Plazo Otorgado: Quince (15) días</u> • IMPLEMENTAR Arrancadores de Seguridad en las Motobombas del Inclinado los Alpes. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días</u> • IMPLEMENTAR Guarda de Seguridad al Tambor del Malacate del Inclinado los Alpes. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días</u> • REQUERIR señalización a los Pozos de bombeo y Mantenimiento al Sistema de Sistema de Desagüe (Drenaje) y los equipos destinados para tal fin. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • CAPACITAR a los Trabajadores en competencias laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC – 834, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • REQUERIR al Titular Minero Acondicionar el circuito de ventilación para mejorar el flujo de la corriente de aire, con el fin de disminuir la temperatura, humedad relativa y los diferentes gases nocivos: <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • CONTINUAR Con el Sellamiento Hermético de los Trabajos Abandonados Antiguos y Abandonados. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • REALIZAR Mantenimiento a las Vías de Desarrollo y Vías Principales. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u>
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • CONTINUAR con la Implementación del Plan de Ventilación para garantizar el funcionamiento óptimo del Circuito de Ventilación y crear una atmósfera adecuada para los trabajadores que laboran en el Interior de la Mina. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC – 834, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • REQUERIR al Titular realizar la Actualización o Ampliación de la Licencia Ambiental, donde se evidencia que se contemple los Trabajos realizados en el Inclinado los Alpes. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. PARCU-0488 de fecha 08 de mayo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>
--	--	--	--	--

- *El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.***
- *Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.***

MINA LA CAMILA

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. No. PARCU-0488 de fecha 08 de mayo de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- **CAPACITAR** al personal en trabajos en Alturas, Colocar Línea de Vida y dotar con sus respectivos elementos de protección. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
- *Elaborar el Procedimiento de trabajo seguro para desatascamiento de silos, tolvas y tambores de descargue además socializarlo a los trabajadores. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.***
- **REQUERIR** la Implementación de un Sistema de Medición de Ruidos. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
- **REALIZAR** la Implementación del Plano de Riesgo y su Respectiva Socialización. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
- **REALIZAR** la presentación del Estudio de Polvo de Carbón, de acuerdo a lo Reglamentado en el Decreto 1886 de 2015 y la implementación de un Sistema de Control de Polvos dentro del área del Título Minero. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
- **ADECUAR** el Refugio, con su respectiva señalización y equipamiento dentro de la Mina, de acuerdo la Estipulado en el Decreto 1886 de 2015. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
- **CONTINUAR** Con el Sellamiento Hermético de los Trabajos Abandonados Antiguos y Abandonados. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**

				<ul style="list-style-type: none"> • CAPACITAR y Certificar a los Trabajadores en Competencia Laborales en Seguridad y Salud en Labores Subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC – 834, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> • REQUERIR la Actualización del Plan de Emergencia que se está implementando dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC – 834, teniendo en cuenta que se debe abarcar todos los trabajos presentes en dicho título. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • REQUERIR la Actualización del Plan de Ventilación que se está implementando dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC – 834, teniendo en cuenta que se debe abarcar los Trabajos que se han adelantado en el Inclinado Los Alpes. <u>Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</u> • CONTINUAR con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. <u>Plazo Otorgado: Noventa (90) días.</u> • CONTINUAR con el Mantenimiento a la Ruta de Evacuación. <u>Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</u> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR un Informe Técnico y un Cronograma de las Actividades que va adelantar en los Niveles 3, 4 y 5, teniendo en cuenta que el día de la Visita se Evidenció Labores de Mantenimiento en dichos niveles por parte del titular.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101000749 cuya vigencia es 28 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-039

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HISO-02 513-1</p>	<p>HERNAN TRILLOS CONTRERAS</p>	<p>08/06/2018</p>	<p>1064</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HISO-02 (513-1), fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0556 de fecha 25 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presente el Plan de Manejo Arqueológico (PMA), o el Certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a NOVENTA (90) días. <p>ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101000685 cuya vigencia fue hasta el 11 de marzo de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>364-54 HDUM-01</p>	<p>JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA</p>	<p>08/06/2018</p>	<p>1065</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 13 de marzo del 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>1.3 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 13 de marzo de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0302 del 26 de marzo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p>

EST-VSC-PARCU-039

					<p>1.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0302 de fecha 26 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JLV-15521	HECTOR JULIO LINDARTE – LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ	08/06/2018	1066	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente Acto Administrativo el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0328 de fecha 6 de abril de 2018, como resultado de la visita de campo efectuada al área del título minero No. JLV-15521, elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMARLE al titular del del Contrato No. JLV-15521, que debe ABSTENERSE de realizar todo tipo de labores mineras en el área que se encuentre por fuera del territorio Colombiano, lo anterior de conformidad con las recomendaciones del informe de vista de fiscalización 0328, de fecha 06 de abril de 2018 y según lo demarcado en el plano del polígono del contrato No. JLV-15521, elaborado por el Catastro Minero Colombiano-CMC el cual hace parte integral del mencionado concepto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IHO-15451	CERAMICAS AMERICA S.A.	08/06/2018	1067	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0555 del 25/05/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO-- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	FCC-866	JOSE LIBARDO LIZANO JAIMES	08/06/2018	1068	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0599 de fecha 01 de junio del 2018, realizado por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-039

					<p>ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para la imposición de la multa respectiva, dentro del contrato de concesión No. FCC-866, por la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y LA LICENCIA AMBIENTAL, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC-866, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes: del III, y IV, trimestre del 2017, y el I, trimestre 2018, conforme a lo recomendado por el concepto Técnico PARCU-0599 del 01 de junio del 2018, para efecto de la defensa o subsanación del requerimiento se le concede un plazo no mayor a Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o se impondrá la multa respectiva, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FCC-866, realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, conforme a lo recomendado por el concepto Técnico PARCU-0599 del 01 de junio del 2018, para efecto de la defensa o subsanación del requerimiento se le concede un plazo no mayor a Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o se impondrá la multa respectiva, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- APROBAR, la póliza minero ambiental No. 49-43-101000736, CON VIGENCIA 06/07/2017 al 06/07/2018, recordando al titular que una vez vencida, deberá allegar la reposición de la garantía minera, conforme a la liquidación que emita la autoridad minera competente, dentro de los términos que le exija, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal f) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000736 para el periodo 2017-2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS	08/06/2018	1069	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los concepto Técnico PARCU-0617 del 05 de junio del2018, realizados por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-039

					<p>ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 15/05/2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0617 DEL 05/06/2018</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LJ5-08011	CI MINAS LA AUTORA S.A.S	08/06/2018	1070	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los concepto Técnico PARCU-0434 del 25 de abril del 2018 y el PARCU-0447 del 04 de mayo del 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al Concepto Técnico PARCU- 0447 del 04 de mayo del 2018, realizado por la autoridad minera, se requiere y aprueba lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017. - Se REQUIERE a la sociedad titular el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. - NO APROBAR Y REQUERIR a la sociedad titular el FBM anual de 2017, el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO. - APROBAR la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000662 con vigencia hasta el 14 de marzo de 2019, ya que cumple con todos los parámetros establecidos. <p>ARTICULO TERCERO.- En ejercicio del debido proceso y el derecho de defensa, se concede al titular un plazo adicional de diez (10) días, para que subsane los requerimientos instados en el artículo inmediatamente anterior, o formule su defensa; vencido el plazo aquí dispuesto sin el cumplimiento de lo citado en este acto, conforme a la ley 685/2001 y la cláusula contractual.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 11/04/2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0434 DEL 25 DE ABRIL DEL 2018</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>

EST-VSC-PARCU-039

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GJ7-161</p>	<p>PAMPLONITA MINNING S.A.S.</p>	<p>08/06/2018</p>	<p>1071</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0611 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al contrato de concesión No. GJ7-161, conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685/2001, <u>“por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para lo anterior, se otorga el plano no mayor a diez (10) días, para que subsane la causal aducida o formule su defensa, en cumplimiento del artículo 288 de la ley minera.</u></p> <p>ARTICULO TERCERO.- REQUERIR al contrato de concesión No. GJ7-161, BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación del licenciamiento ambiental; para efecto de la defensa o subsanación del requerimiento se le concede un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o se impondrá la multa respectiva, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. GJ7-161, los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, trimestre del 2017., conforme a lo recomendado por el concepto Técnico PARCU-0611 del 05 de junio del 2018,</p> <p>ARTICULO QUINTO.- REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. GJ7-161, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes: del IV, trimestre del 2017, y el I, trimestre 2018, conforme a lo recomendado por el concepto Técnico PARCU-0611 del 05 de junio del 2018, para efecto de la defensa o subsanación del requerimiento se le concede un plazo no mayor a Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o se impondrá la multa respectiva, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. GJ7-161, realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respetivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, conforme a lo recomendado por el concepto Técnico PARCU-0611 del 05 de junio del 2018, para efecto de la defensa o subsanación del requerimiento se le concede un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, o se impondrá la multa respectiva, sin perjuicio de ser requerido bajo causal de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
-----------------------	----------------	--------------------------------------	-------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-039

<p>AUTO PARCU</p>	<p>IGN-08021</p>	<p>C.I. EXCOMIN S.A.S.</p>	<p>08/06/2018</p>	<p>1072</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0607 del 05 de junio del 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO- Remítase copia de las actuaciones técnicas y administrativas, referentes a la visita de fecha 25/05/2018 realizada por solicitud de parte, a todos y cada uno de los interesados, para su conocimiento.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>FL3-114</p>	<p>ABEL VERA DURAN</p>	<p>08/06/2018</p>	<p>1073</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los conceptos Técnicos PARCU-0587 del 29/05/2018 y el PARCU-604 DEL 01/06/2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO- SE ORDENA el CIERRE TOTAL INMEDIATO de la mina y cualquier otra bocamina dentro del área del título minero, debido a que se adelantan labores de explotación sin contar aún con la licencia ambiental, de igual manera se pudo evidenciar que los trabajadores se encuentran operando sin afiliación al sistema de seguridad social. Al ingresar el túnel principal, el multidetector marco deficiencia de oxígeno y presencia de gases contaminantes y asfixiantes.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Remítase copia del informe Técnico PARCU-0587 del 29/05/2018 con sus anexos, copia del presente Auto una vez notificado, a la ALCALDÍA MUNICIPAL, COORPONOR Y MINISTERIO DE TRABAJO, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- En atención al Concepto Técnico PARCU-604 DEL 01/06/2018, realizado por la autoridad minera, se requiere y aprueba lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -APROBAR los cánones superficarios correspondientes al primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje - INFORMAR a los titulares que los formularios de declaración y liquidación de regalías del 2012, 2013 y I trimestre de 2014, no serán objeto de evaluación, toda vez que según RMN la etapa contractual de explotación inicia el 16 de abril de 2014. -APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017. -NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, ya que durante la visita de fiscalización realizada el 18 de mayo de 2018, -APROBAR los FBM semestral de 2014, 2015, 2016 y 2017, y FBM anual de 2016 y 2017 -NO APROBAR Y REQUERIR los FBM anuales de 2013, 2014 y 2015, -REQUERIR a los titulares el ajuste del FBM semestral de 2011 y el FBM anual de 2009,

EST-VSC-PARCU-039

					<p>ARTICULO CUARTO.- SE ORDENA a los titulares del contrato de concesión No. FL3-114, abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral en el área, hasta tanto obtenga la licencia ambiental, que de acuerdo a lo ordenado en el auto PARCU-0587 del 29/05/2018.</p> <p>ARTICULO QUINTO- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al contrato minero No. FL3-114, 4, en cumplimiento al artículo 112 literal f) “por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”. i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; g) “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”; toda vez, que no ha presentado reposición de la garantía minera, acto administrativo de licenciamiento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental, y se encuentra realizando explotación minera sin los debidos permisos.</p> <p>PARAGRAFO 1º. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685/201, se le fija un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LD6-15351	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑEREZ	08/06/2018	1074	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero NºLD6-15351, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0327 de fecha 06 de abril de 20185, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión NºLD6-15351, que mediante autos PARCU-0862 del 07 de Julio de 2014, notificado en estado jurídico número 063 de fecha 08 de Julio del año 2014, AUTO PARCU-0922 del 10 de Julio de 2014, notificado en estado jurídico número 064 de fecha 11 de Julio de 2014, AUTO PARCU-1492 de fecha 29 de Diciembre de 2015, notificado en estado jurídico 081 de fecha 30 de Diciembre de 2015, AUTO PARCU-0086 del 18 de Enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 19 de Enero de 2016, AUTO PARCU-1581 de fecha 29 de Diciembre de 2016, notificado en estado jurídico 001 de fecha 15 de Febrero de 2017, PARCU- 0011, de fecha 23 de Enero de 2017, notificado en estado jurídico número 001 de fecha 15 de Febrero de 2017 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que</p>

EST-VSC-PARCU-039

					<p>a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GFT-153	YON JAIRO GUTIERREZ GAFARO	08/06/2018	1075	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0358 de fecha 11 de Abril de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU-1985 del 15 de diciembre de 2014, PARCU-0133 del 23 de Enero de 2015, PARCU-0103 del 20 de Enero de 2015, auto PARCU-0173 del 11 de febrero de 2016, PARCU-0157 del 23 de Enero de 2015, Auto PARCU-0173 del 11 de febrero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha de elaboración de este acto amdisnitrativo se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-00358 de fecha 11 de abril de 2018,</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 49-43-101000905, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 08 DE FEBRERO DE 2018 AL 08 DE FEBRERO DE 2019, con valor asegurado de \$50.000. <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al Semestral y Anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, mediante la Plataforma del SIMINERO,</i> <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000905, cuya vigencia es 08 de febrero DE 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>

EST-VSC-PARCU-039

					<p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FD2-163	VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA	08/06/2018	1076	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FD2-163, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0225 de fecha 13 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. FD2-163, conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.3 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales C) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>PARÁGRAFO: Se le concede el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 08 DE FEBRERO DEL 2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0225 del 13 de marzo del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0225 de fecha 13 de marzo de 2018, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el manejo de las aguas salientes de la mina, manejo de estériles y el mantenimiento del mismo para evitar deslizamientos y contaminación del suelo y demás daños ambientales. Plazo: 30 días</i> • <i>un plano de labores mineras actualizado. Plazo: 30 días</i> • <i>iniciar la explotación de manera inmediato. Plazo: Inmediato</i> • INFORMAR al titular que hasta tanto no presente el PTO con un nuevo planeamiento deberá seguir dando cumplimiento con lo requerido por lo tanto se describen las instrucciones técnicas de la visita el día 21 septiembre de 2016:

EST-VSC-PARCU-039

					<ul style="list-style-type: none"> Continuar con la implementación del plan de sostenimiento de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015: Plazo otorgado: Permanente Continuar con la implementación del plan de ventilación de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015: Plazo otorgado: Permanente Elaborar la ficha técnica de los elementos que se emplean en trabajos en altura (Arneses y eslingas): Plazo otorgado: (2) meses Continuar con la socialización e implementación del SGSST para la vigencia 2016: Plazo otorgado: Permanente El personal que maneja los explosivos debe ser certificada por el DCCA: Plazo otorgado: (3) meses Elaborar el programa de prevención y protección contra caídas de acuerdo a la resolución 1409 de 2012, allegarlo a la autoridad minera: Plazo otorgado: (3) meses Mantener dentro de las instalaciones de la mina el detector de gases debidamente calibrado: Plazo otorgado: Permanente. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	DKJ-111	ULISES RODRIGUEZ CACERES	08/06/2018	1077	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0244 de fecha 15 de marzo de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante autos PARCU-1205 del 28 de octubre de 2015 y Auto PARCU-0423 del 27 de abril de 2017 y Auto PARCU-0423 del 27 de abril de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento</p>

					<p>de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. DKJ-111, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0244 de fecha 15 de marzo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I, II, III y IV trimestre de 2017, ya que se encuentran bien diligenciado y su pago se realizó en la fecha correspondiente.</i> <i>El Formato Básico Minero Anual 2016 con su respectivo plano, ya que lo declarado coincide con lo reportado en Regalías.</i> <p>ARTICULO CUARTO; NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. DKJ-111, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0244 de fecha 15 de marzo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>el Formato Básico Minero Semestral 2016, ya que lo declarado en el Formato básico Minero NO coincide con lo reportado en Regalías.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2017 con su respectivo plano, a la fecha no ha dado cumplimiento.</i> <i>Modificar el Formato Básico Minero Semestral 2016, ya que lo declarado en el FBM NO coincide con lo reportado en Regalías.</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, por un valor a asegurar de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTI SEIS (\$2.331.469.526) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. DKJ-111, que el área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará con referencia a la solicitud de CESIÓN DE DERECHOS DE ÁREA a favor de la señora TEDOLINDA PABÓN DE URBINA allegada mediante radicado No. 20179070265812 del 09 de octubre de 2017.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. DKJ-111, conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; esto es, por no dar cumplimiento a los autos PARCU-1205 del 28 de octubre de 2015 y Auto PARCU-0423 del 27 de abril de 2017 y Auto PARCU-0423 del 27 de abril de 2017 y por lo expuesto en la parte motiva</p> <p>Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	AI1-071	C.I. MINAS LA AUTORA S.A.S.	08/06/2018	1078	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0245 de fecha 15 de marzo de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, al titular del contrato en virtud de aporte No. AI1-071, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0245 de fecha 15 de marzo de 2018,</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su pago correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016, ya que se encuentra bien diligenciado y se realizó en la fecha correspondiente.</i> • <i>el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su pago correspondiente I trimestre de 2017, ya que se encuentra bien diligenciado y se realizó en la fecha correspondiente.</i>



EST-VSC-PARCU-039

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2016, ya que lo declarado coincide con lo reportado en Regalías.</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2017, ya que lo declarado coincide con lo reportado</i> • <i>la póliza minero ambiental No. 49-43-101000454 y la No. 49-40-101002270, expedidas por la aseguradora seguros del estado S.A con vigencia HASTA EL 16 DE MAYO DE 2018.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR, al titular del contrato en virtud de aporte No. AI1-071, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0245 de fecha 15 de marzo de 2018,</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II trimestre de 2017, hasta tanto no allegue el faltante de CIENTO TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 103.100) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i> • <i>el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente III trimestre de 2017, hasta tanto no allegue el faltante de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 20.263.579) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; correspondiente a 3694,24 ton ya que los soportes de C.I. TRAFIGURA COAL COLOMBIA SAS no reflejan el pago efectuado por tal motivo se recomienda allegar soportes de pago.</i> • <i>el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre de 2017, hasta tanto no allegue el faltante de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.455.996) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; correspondiente a 356,22 ton ya que los soportes de C.I. TRAFIGURA COAL COLOMBIA SAS no reflejan el pago efectuado por tal motivo se recomienda allegar soportes de pago.</i> • <i>el Formato Básico Minero Anual 2016, ya que lo declarado no coincide con lo reportado en Regalías, de un faltante de 30 Ton.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>radicar mediante la plataforma web del SIMINERO el FBM- Anual 2017.</i>
--	--	--	--	--

- *el Formato Básico Minero Anual 2016, ya que lo declarado no coincide con lo reportado en Regalías, de un faltante de 30 Ton.*

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en **CAUSAL DE CANCELACIÓN**, por **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas** conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de **CIENTO TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 103.100) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de la declaración de regalías del II trimestre de 2017, el faltante de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 20.263.579) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente III trimestre de 2017, y el faltante de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.455.996) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre de 2017, hasta tanto no allegue correspondiente a 356,22 ton ya que los soportes de C.I. TRAFIGURA COAL COLOMBIA SAS no reflejan el pago efectuado por tal motivo se recomienda allegar soportes de pago.**

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-** con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar el recibo de pago.

ARTICULO SEXTO: ENTIENDASE resuelta la solicitud interpuesta mediante radicado No. 20189070285532 del 15 de enero de 2018, por el titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. AI1-071, C. I. MINAS LA AURORA S.A.S**

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988, por la no reposición de la garantía, para lo cual, la autoridad minera le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación

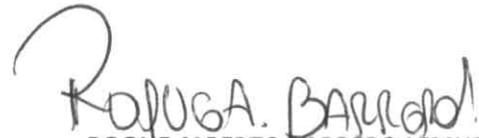
EST-VSC-PARCU-039

					<p>del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 DE JUNIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU